

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. diciembre diez de dos mil veintiuno.

REF: **ACCION DE GRUPO** No. **1100131030272019-00759-00**

Dando alcance a todas las peticiones efectuadas en esta Acción de Grupo se dispone:

1.- Téngase en cuenta la revocatoria de poder otorgada por ANTONIA KEUDARI AKRAS, y JUAN CARLOS CASANOVA MOLINA a la firma de Abogados TRIBIN ASOCIADOS S.A.S

2.- Conforme a lo solicitado en escritos allegados al correo electrónico, se acepta el retiro del grupo a los señores ANTONIA KEUDARI AKRAS, JUAN CARLOS CASANOVA MOLINA, MARIA GUILLERMINA JIMENEZ NEIRA, FRANCISCO ALBERTO MONTALVO MARTINEZ, MARÍA AMPARO GOMEZ URIBE, FERNANDO JIMENEZ NEIRA,

3.- Tengase en cuenta la comunicación hecha por la parte actora a los miembros del grupo, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

4.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte accionante debe prestar caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios que se deriven con su practica art. 590 CGP., lo cual hará en el término de diez días. art.603 del CGP.

5.- Reconocese personería jurídica al Dr. DANIEL POSSE VELÁSQUEZ como apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. conforme a los términos del poder anexo. Previo al recurso interpuesto, se dispone que se provea nuevamente la notificación del auto admisorio a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con el lleno de los requisitos legales, ya que no le fue enviada la documentación en forma completa.

6.- Reconocese personería jurídica al dr. KAROL JOSE LUDYAN GARCIA como apoderado del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Tengase en cuenta la contestación de la demanda presentada en tiempo a la cual se le dará el tramite respectivo en su debida oportunidad.

7.- Conforme a lo solicitado en escrito allegado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por secretaria remítanse los anexos aportados con la demanda.

8.- Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL través de apoderado, a la cual se le dara el tramite respectivo en su debida oportunidad.

9.- Téngase en cuenta el informe de prensa del diario el Espectador allegado por la parte accionante.

10.- Reconocese personería jurídica al Dr. FELIPE NAVIA REVOLLO como apoderado de MARÍA GUILLERMINA JIMENEZ NEIRA, FRANCISCO ALBERTO MONTALVO MARTINEZ, FERNANDO JIMENEZ NEIRA, JIMECO S.A.S, MARÍA AMPARO GOMEZ URIBE conforme a los términos del poder anexo.

11.- Por Secretaria, provéase el enlace correspondiente al Dr. Navia Revollo, apoderado reconocido, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este proceso, previa verificación del domicilio electrónico profesional de apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b1740b1d2cb44763fe54a94ff7d9ca9119f70daa63e9124669b4e924b83e24**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>